

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: 110014003008-2022-00225-01

Clase: Apelación de Sentencia

Admítase la alzada incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo regulado en el artículo 12 de la Ley 2213 del año 2022, el apelante deberá sustentar la apelación concedida ante este despacho.

Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión. De no efectuarse lo anterior se impondrán las sanciones procesales a que tenga lugar. Vencido este periodo por secretaria córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo¹.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a6c2e8ae8c41510c04995154801799a4e80e6c8425ec482f267f2b2b78fdb**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 12 Ley 2213 del 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110014003009-2015-00576-01

Clase: Apelación auto

Sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el extremo demandante contra la decisión del 13 de abril de 2023, emitido por el Juzgado Ochenta y Siete (87) Civil Municipal de Bogotá D.C., de no ser porque se advierte que, tal providencia no es susceptible de alzada y, en consecuencia, habrá de declararse inadmisibile.

Se tiene que la decisión objeto de medio vertical admitió la oposición planteada por Ubalдина Ratira Ramírez, ante el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para el momento en que se realizó la diligencia de entrega que a su vez había sido comisionada por el Juzgado 09 Civil Municipal de esta Ciudad.

En esta línea el recurso de apelación lo gobierna el principio de taxatividad, no se puede admitir la viabilidad del instrumento por fuerza de una circunstancia diferente, y es que la norma en el numeral 9 del art 321 *Ibidem*, indica: “*El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano*”

Y es que el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, en la decisión remitida a este Estrado, solo admitió la oposición que planteó Ubalдина Ratira Ramírez, ante el Despacho 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, más no la resolvió de fondo, tanto es que para tal actuación ordenó la remisión de las diligencias a la sede judicial Comitente.

No puede olvidar el *a-quo*, que la determinación por medio del cual se admite una oposición no es de aquellas apelables, en suma, es pertinente traer a colación lo que sobre la materia ha dicho el Superior.

“...6. Tenemos entonces que, conforme al precepto regulador de las oposiciones a la entrega y el estudio pormenorizado que de él hiciera la Corte Suprema de Justicia, admitida la oposición por el Juez 13 Civil Municipal de Bogotá en cumplimiento de la comisión, al haberse insistido en la entrega por el apoderado judicial de la rematante, debió una vez culminada la diligencia remitir las documentales al comitente, a fin de que el Juez 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias continuara con el trámite pertinente.

7. Por ello, prematuro resulta que esta Corporación se pronuncie en sede de apelación respecto de la providencia del comisionado, cuya decisión es temporal mientras se adelanta el trámite legalmente previsto ante el comitente

a quien corresponde resolver de manera definitiva sobre la procedencia de la oposición en decisión que será la susceptible del recurso vertical...”¹

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Declarar inadmisibles las apelaciones interpuestas por el demandante contra el auto 13 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Ejecutoriados estos autos vuelvan las diligencias al Juzgado de Origen. Por Secretaría, procédase.

Notifíquese,

¹ Auto del 1 de diciembre de 2020, expediente 110013103025200300180-02, M.P. Ruth Elena Galvis Vergara.

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8a0f83d012de4ca1563bcbf46ac83b0823740a4bfd07961e6045f6944252be**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00004-00
Clase: Verbal

Expediente No. 110013103047-2022-00396-00
Clase: Reivindicatorio – reconvencción

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de JOSE MARIA MORENO RICO, en contra de INVERSIONES SALCEDO E HIJOS S en C - representada por el señor ANGEL DANILO SALCEGO GOMEZ.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR al aquí demandado por estados, al ser el demandante en el trámite principal.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc8d637ef9f78ee0f9e907144064ac2ea66fae25cc067ce6c6a328627c97cd8**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00004-00
Clase: Verbal

En razón a la reforma de la demanda, radicada por el extremo demandante del trámite citado en la referencia y en virtud del art. 93 C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR la reforma de la demanda principal¹, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo tanto, se les correrá el traslado de aquella al demandado por el lapso de diez (10) días, de conformidad a lo regulado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

El lapso otorgado en el párrafo anterior se deberá contabilizar a favor de José María Moreno Rico, una vez tome firmeza esta providencia, por cuanto el citado está notificado de esta demanda.

Ahora bien, frente a Braulio Carrasco Puentes, Helio Quintero Gallo, Eden León Narváez Narváez y Fernando Muñoz Velásquez, este adiado deberá notificársele conjuntamente a la providencia que admitió el litigio.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3e145488fba28cd9d31c928fa2d6ebfcb989dc0452e41801164836a8a71f2**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Reforma, pretensión primera, hechos 2, 3 y 5.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00004-00
Clase: Verbal

Obre en autos la respuesta de la acción, que hiciera Juan Carlos Alvear Tobar, a favor del interesado José María Moreno Rico, sin embargo, si el profesional en derecho quiere complementar su actuar conforme a lo decidido en auto de esta misma fecha. Lo podrá realizar.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356cac566c214d914a37dc231fed41c2e0fddf6225639c7b42767e74dd6b664f**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00249-00

Clase: Ejecutivo

En razón a la solicitud de ordenar la aprehensión del rodante de placas MPV-458, se requiere al ejecutante para que preste caución por el valor del avalúo comercial del automotor, lo anterior se establece con base en lo regulado en el numeral 6 del precepto 595 del Código General del Proceso.

Se hace pertinente bajo los lineamientos del Art. 462 del Código General del Proceso. CITAR a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., quien tiene garantías prendarias inscrita y vigente en el rodante citado.

La parte actora deberá cumplir todas y cada una de las cargas que el legislador previó en el artículo 462 Ibídem.

Obre en autos la manifestación realizada por el apoderado judicial del demandante William Ricardo García Escobar, radicada el 12 de agosto de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97694d17331a02a7c842a18dbb3abef89f98d92c27f5907530cc814338d749d0**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00200-00
Clase: Insolvencia de Jairo Martínez Rozo, persona natural
comerciante

En atención al requerimiento que este Despacho efectuó en providencia del 03 de marzo de 2023 y toda vez que el promotor del trámite no cumplió lo allí dispuesto, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd055a6277d5c32d854d89dd7b108573eb486540d7ea50b2b9531500769a5af7**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00365-00
Clase: Incidente de desacato

Verificado el trámite, se tiene que el accionante insiste en que la respuesta emitida por la pasiva no satisface sus intereses, por ende, se debe reiterar al memorialista que Fonvivienda, tal y como se le señaló en el adiado del pasado 24 de febrero, contestó los cinco interrogantes formulados en la petición que dio inicio a la acción de tutela que el Juzgado falló.

Así las cosas, se ordena estarse a lo dispuesto al auto que se abstuvo de iniciar el trámite incidental, de fecha 24 de febrero de 2023.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE por el medio más idóneo y eficaz posible de esta decisión a las partes interesadas.

Una vez cumplida la orden anterior, ARCHÍVESE la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95be3a1bb7fad6b69488c4920549d746fd5f06a426d220c6218980064e35d153

Documento generado en 23/06/2023 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00596-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo a la notificación del mandamiento de pago, en esta causa, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9ceb8852374271b83e9c25f85a68c646daa45ca8caad7966d3bbfa87dc39a6**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00013-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En razón a la documental aportada el pasado 21 de abril, se señala al ejecutante que debe obrar las diligencias el envío del citatorio remitido a los ejecutados, el cual fue positivo, así las cosas, el promotor deberá remitir las diligencias regladas en el art. 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a5167db4d89a03e3aa0230ce0bf0d0b873afd809b0773ae240adac59711a55**
Documento generado en 23/06/2023 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00017-00

Clase: Expropiación

En lo que tiene que ver con el trámite de notificación al demandado el Juzgado señala al demandante que no puede tener por efectivas las notificaciones, citatorio, por cuanto en aquellas, **(i)** se señala una dirección errada del Juzgado. **(ii)** y un horario de atención que no corresponde a la sede judicial que conoce el asunto.

Se requiere para que cumpla con la carga de la notificación, en el termino de 30 días, so pena de da aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0300e1277be58b0c1f9d019a07c994833ce39047c6a788cf7982121e8af6c066**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00029-00
Clase: Imposición de servidumbre legal energía eléctrica

Para todos los efectos téngase en cuenta que PROMIGAS, S.A.E.S.P, se notificó de la demanda y contestó la misma por medio de apoderado judicial quien manifestó no oponerse a las pretensiones del trámite

Se reconoce personería para actuar al abogado Eduardo Álvaro Contreras, de conformidad al mandato arrimado por la sociedad aquí demandada.

Realizado el emplazamiento, por parte de la secretaria del Juzgado, se deberá contabilizar el término conforme lo reguló el artículo 118 del C.G del P., por cuanto la actuación se surtió el 07 de junio de 2023 y el pleito ingresó al Despacho el 06 de junio de este año.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965432778f3976accad4b2867554008ecbf90d51c8fa8db7de5acf33ce90243c**

Documento generado en 23/06/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>